

NOTA DE AVISO 13/2021

MODELO 369, MODIFICACIONES MODELOS 036, 037 Y 030 Y NUEVO FORMULARIO 035 “IVA – AUTOLIQUIDACIÓN DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SUJETOS PASIVOS QUE PRESTEN SERVICIOS A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE SUJETOS PASIVOS, QUE EFECTÚEN VENTAS A DISTANCIA DE BIENES Y CIERTAS ENTREGAS INTERIORES DE BIENES”

29 JUNIO 2021

MODELO 369

- Modelo de autoliquidación aplicable a los nuevos tres regímenes especiales de ventanilla única, de entregas de bienes o prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes (Capítulo XI del Título IX de la LIVA): tres nuevos regímenes
 - o **«Régimen exterior de la Unión»:** aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales.
 - o **«Régimen de la Unión»:** aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.
 - o **«Régimen de importación»:** aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

- Los regímenes especiales permiten, mediante una **única autoliquidación** presentada por vía electrónica ante la Administración Tributaria del Estado miembro por el que se haya optado o sea de aplicación (“Estado Miembro de Identificación”), que el empresario o profesional **pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la Comunidad** (“Estados Miembros de Consumo”) por **cada trimestre o mes natural** a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial.

- **Deberán presentar el modelo 369**

a) Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a los servicios prestados por sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad, cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada trimestre natural.

b) Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, a las entregas de bienes dentro de un Estado miembro efectuadas a través de interfaces electrónicas que faciliten dichas entregas y a los servicios prestados por sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada trimestre natural.

c) Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de territorios terceros o de terceros países, que no hayan designado a un intermediario, y cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada mes natural.

d) Los intermediarios establecidos en el territorio de aplicación del impuesto que actúen por cuenta de empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de territorios terceros o de terceros países, y cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada mes natural y por cada empresario o profesional por cuya cuenta actúen.

- **Plazo de presentación:** El modelo 369 se presentará **dentro del mes natural siguiente al del final del período al que se refiera la autoliquidación.**

- **Entrada en vigor de los regímenes especiales: 01-07-2021**

MODIFICACIONES MODELOS 036, 037 Y 030

- Efectos censales de las modificaciones introducidas en la LIVA respecto de las prestaciones de servicios, las ventas a distancia de bienes y ciertas entregas nacionales de bienes y los nuevos regímenes especiales de ventanilla única
- Se incorpora al modelo 036 tanto el ejercicio de la opción por la no sujeción al IVA de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68.Cuatro y de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.uno.8.º de la LIVA, como la comunicación de la sujeción de las entregas de bienes a que se refieren el artículo 68.Tres.a) y Cinco de la LIVA y de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.uno.4.º,a) de la misma Ley.
- Se introducen en el modelo 036 los cambios necesarios para permitir la declaración de inicio, modificación y cese de las actividades sujetas al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (art. 13 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y en su desarrollo reglamentario aprobado por el Real Decreto 400/2021, de 8 de junio).
- Se introducen las siguientes modificaciones de carácter técnico:
 - o Se introduce una casilla para informar de la situación del inmueble en cuanto a su referencia catastral (inmuebles con referencia catastral en territorio común, con referencia catastral en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, inmuebles sin dicha referencia asignada por la Dirección General del Catastro, o inmuebles situados en el extranjero).
 - o Se introducen la fecha de constitución y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil entre los datos a facilitar respecto de los establecimientos permanentes de personas jurídicas o entidades no residentes.
 - o Se introduce la posibilidad de dar de baja el domicilio de gestión administrativa.
- Modelos 037 y 030:
 - o Se modifican para incluir una casilla para informar de la situación del inmueble en cuanto a su referencia catastral.

MODELO 035

- Modelo censal aplicable a los servicios incluidos en los regímenes especiales de ventanilla única de entregas de bienes o prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes.
- Desarrollo reglamentario formal del art. 10 del RDL 7/2021, de 27 de abril y de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para 2018
- Efectos de la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017 y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo, de 21-11-2019.
- Introducción de nuevos contenidos en el Capítulo XI del Título IX de la LIVA: tres nuevos regímenes especiales de ventanilla única.
 - o «Régimen exterior de la Unión»: aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales.
 - o «Régimen de la Unión», aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.
 - o «Régimen de importación», aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.
- Los regímenes especiales de ventanilla única van a permitir, mediante una única declaración-liquidación presentada por vía electrónica ante la Administración tributaria del Estado miembro por el que haya optado o sea de aplicación (Estado miembro de identificación), que el empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones

efectuadas en la Comunidad (Estados miembros de consumo) por cada trimestre o mes natural a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial.

- Aplicación de las normas: desde 1-07-2021
- El modelo 035 es necesario para permitir el registro en los nuevos tres regímenes especiales: declaración de inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en los tres regímenes antes del 1-07-2021
- El modelo 035 se presentará por los empresarios o profesionales que deseen acogerse o ya estuviesen acogidos a cualquiera de los regímenes especiales previstos en el capítulo XI del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que designen a España como Estado miembro de identificación. En particular:
 - El régimen exterior a la Unión.
 - El régimen de la Unión.
 - El régimen de importación, cuando el empresario o profesional no haya designado a un intermediario.
- Y por Las personas que actúen o deseen actuar como intermediarios a efectos del régimen especial regulado en la sección 4.ª del capítulo XI del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que opten o deban optar por España como Estado miembro de identificación.
- Para acogerse a varios de los citados regímenes especiales, el empresario o profesional deberá presentar un formulario 035 por cada uno de los regímenes en los que desee registrarse en España.
- Plazos de presentación y efectos de la declaración de inicio (Art. 3).
 - o Régimen exterior a la Unión o régimen de la Unión: comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquel en que el empresario o profesional que deba optar u opte por España como Estado miembro de identificación presente ante la AEAT el formulario 035.
 - o Si la primera entrega de bienes o prestación de los servicios incluidos en el régimen exterior de la Unión o en el régimen de la Unión tiene lugar a partir del 1-07-2021 y con ante-

rrioridad a la fecha contemplada en el párrafo anterior, el régimen especial se aplicará a partir de la fecha de la primera entrega o prestación, siempre que el empresario o profesional que designe España como Estado miembro de identificación, presente ante la AEAT, a más tardar el décimo día del mes siguiente al de la primera entrega o prestación, la información sobre el inicio de las actividades a las que se aplicará el régimen, a través de la cumplimentación del formulario 035.

- Régimen de importación comenzará a aplicarse a partir del día en el que, previa presentación por parte del empresario o profesional o, en su caso, del intermediario que lo represente, de la declaración de inicio de las operaciones comprendidas en el régimen especial a través de la cumplimentación del formulario 035, la AEAT le asigne el número de operador a efectos del régimen de importación (NIOSS) (artículo 163 septvicies Uno LIVA).

- La persona o entidad que pretenda actuar como intermediario en el régimen de importación y que deba optar u opte por España como Estado miembro de identificación, deberá presentar la declaración de inicio de su actividad como intermediario a través de la cumplimentación del formulario 035. Podrá presentar declaraciones por cuenta de los empresarios o profesionales que le hayan designado como intermediario a partir del día en el que la AEAT le asigne el número de identificación como intermediario (NIOSSIn) (artículo 163 septvicies Uno de la LIVA).

- Asignación del código de identificación individual (Artículo 9).

- La asignación del código de identificación individual a un empresario o profesional no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto que vaya a registrarse en España en el régimen de importación mediante intermediario, se efectuará con carácter previo a la presentación del formulario 035.

- La solicitud del código de identificación individual se efectuará por el intermediario a través de la Sede electrónica de la AEAT. En esta solicitud se deberán facilitar los datos identificativos que permitan la codificación unívoca del empresario o profesional.

- El código de identificación individual no podrá utilizarse por el empresario o profesional no establecido para ningún trámite para el que sea necesario obtener el número de identificación fiscal al que se refiere el artículo 164.uno.2.º de la LIVA.

Fuente: AEAT